

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE ELOTA, A TRAVÉS DE LA C. FEDRA DEL ROCIO GUZMAN YURIAR EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMMUJERES" POR UNA PARTE LA "PRESTADORA DE SERVICIOS", BIOLOGA ESPECIALIZADA EN ESTUDIOS DE GÉNERO, JOVITA GUADALUPE JUAREZ CASTRO. CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA LA INSTANCIA EJECUTORA DEL PROYECTO POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA QUE:

DECLARA EL "IMMUJERES", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA QUE:

1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 13, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", CON FECHA 13 DE ENERO DEL 2014, ASÍ COMO EN LA PUBLICACIÓN DE SU REGLAMENTO INTERIOR EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NUMERO 7 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

2.- LA C. FEDRA DEL ROCIO GUZMAN YURIAR, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTORA DE LA "INSTANCIA", MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ELOTA, SINALOA EL C. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ DE FECHA 1 DE ENERO DEL AÑO 2017.

3.- TIENE POR OBJETIVO: "ESTABLECER, COORDINAR Y EJECUTAR LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE PROPICIEN LA NO DISCRIMINACIÓN, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE LOS GENEROS; EL EJERCICIO PLENO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y SU PARTICIPACION EQUITATIVA EN LA VIDA POLITICA, CULTURAL, ECONOMICA Y SOCIAL DEL PAIS".



Jovita Gpe Juarez C.

4.- PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL, EL UBICADO EN AVENIDA GABRIEL LEYVA SOLANO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 82700, ELOTA, SINALOA.

5.-SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA ES IMM140113F91.

6.-NO CUENTA CON PERSONAL PROFESIONAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIA EN FORTALECIMIENTO DE LA IMM DEL PROYECTO DENOMINADO "DESARROLLANDO LA IGUALDAD DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE ELOTA" EJERCICIO 2018; ESTE DERIVADO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y QUE POR TAL MOTIVO LE ES NECESARIO CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE OFRECE EN FORMA INDEPENDIENTE.

7.-PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL "IMMUJERES" CUENTA CON LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, SEGÚN CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2018 FIRMADO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES), Y DE ACUERDO CON EL PROYECTO "DESARROLLANDO LA IGUALDAD DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE ELOTA" EJERCICIO 2018

DECLARA LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

- a. NOMBRE: JOVITA GUADALUPE JUÁREZ CASTRO
- b. LUGAR DE NACIMIENTO: GUASAVE SINALOA.
- c. DIRECCIÓN ACTUAL: CALLEJÓN PRIVADA FEDERAL # 2474, COLONIA EMILIANO ZAPATA; CULIACÁN SINALOA.
- d. CORREO ELECTRÓNICO: JOVITAJC@GMAIL.COM
- e. TELÉFONO: CEL. 6671893313
- f. CARRERA: LICENCIATURA EN BIOLOGÍA
- g. SER PERSONA FÍSICA, DE NACIONALIDAD MEXICANA Y TENER ESTUDIOS ACADÉMICOS BÁSICOS.
- h. QUE CUENTA CON :
 - a. EXPERIENCIA EN TEMAS DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y EMPODERAMIENTO

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS, A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA (ART. 33 FRACCIÓN III DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN)"

Jovita Gpe Juárez Co



i. QUE SU CURP ES JUCJ821129QK1

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAS SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INSERTOS EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA IMM" ENCOMIENDA A LA "PRESTADORA DE SERVICIOS" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ASI COMO INFORMES Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA CIUDADANIA POR UN MONTO DESGLOSADO EN DOS EMISIONES DE LA PRIMERA POR \$ 54,000.00 Y LA ÚLTIMA POR

\$ 18,000.00.

SEGUNDA.- LA "PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A INFORMAR A "EL INSTITUTO" DEL ESTADO QUE GUARDE SU LABOR, CUANTAS VECES SEA REQUERIDA PARA ELLO Y NO CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

TERCERA.- EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE DEL DÍA 1 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE OCTUBRE DE 2018.

CUARTA.- "PRESTADORA DE SERVICIOS" CONVIENE EN QUE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBA POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁN ÚNICAS.

QUINTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE ENCUENTRA REGIDO EN EL LIBRO CUARTO, SEGUNDA PARTE, TÍTULO X, CAPÍTULO II, DEL ARTÍCULO 2488 AL 2492 Y EL ARTÍCULO 2497 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SINALOA, Y NO CONSTITUYE UNA RELACIÓN DE TRABAJO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEXTA.- PARA EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" TUVIERA NECESIDAD DE CONTAR NUEVAMENTE CON LOS SERVICIOS DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", SE REQUERIRÁ LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO.

SEXTINA.- EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE A VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES, PREVIO AVISO QUE DÉ AL OTRO CON DIEZ DÍAS HÁBILES

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS, A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA (ART. 33 FRACCIÓN III DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN)"

Tovita Gpe Juarez Co



DE ANTICIPACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE DURANTE ESE LAPSO HAYA POSIBILIDAD DE CONCLUIR LOS TRABAJOS Y PAGOS PENDIENTES ENTRE AMBOS Y DE QUE EN TODO CASO "EL INSTITUTO" TENGA OPORTUNIDAD DE CERCIORARSE DE LA ENTREGA Y AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN PODER DE LA "PRESTADORA DE SERVICIOS".

OCTAVA.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE CONTRAEN, Y AQUELLAS OTRAS QUE DIMANAN DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE SINALOA, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y GENERARA EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO CAUSE A LA CONTRAPARTE CUMPLIDA.

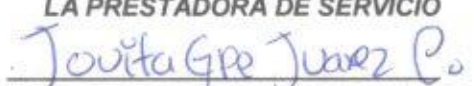
NOVENA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO NO HA HABIDO ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE LO PUDIERA INVALIDAR.

DÉCIMA.- PARA TAL EFECTO, EL "EL INSTITUTO" DEBERÁ VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS A CARGO DE "PRESTADORA DE SERVICIOS" UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME FINAL Y CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL PROYECTO DESARROLLANDO LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE ELOTA, DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES ENTRE LA REVISIÓN, EMISIÓN Y SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y APROBACIÓN. UNA VEZ SUBSANADO EL ERROR U OMISIÓN A SATISFACCIÓN DEL "EL INSTITUTO".

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE elota, SINALOA, AL DÍA 1 DE ABRIL DE 2018.

"EL INSTITUTO"


FEDRA DEL ROCÍO GUZMAN YURIAR

LA PRESTADORA DE SERVICIO


JOVITA GUADALUPE JUÁREZ CASTRO.